



REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE MASCOTAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE OXÍGENO

Lea el presente Reglamento para Ingreso y Permanencia de Mascotas dentro de las Instalaciones de Oxígeno (“**Reglamento**”) previo a que usted o las mascotas bajo su cuidado ingresen a las instalaciones de Oxígeno (“**Oxígeno**”). Lo anterior, en virtud de que, al ingresar a Oxígeno estará manifestando su conocimiento y aceptación del presente Reglamento, liberando de toda responsabilidad a Estación 401, S.A. (“**Administración**”), ante cualquier medida de protección que pueda tomar, ante el incumplimiento de lo aquí estipulado.

OBJETIVO: Las normas del presente Reglamento tienen como fin el establecimiento y determinación de aquellas conductas, acciones o comportamientos que se encuentran prohibidas para los visitantes que deciden traer a sus mascotas dentro de las instalaciones de Oxígeno, con el fin de mantener la seguridad tanto de nuestros visitantes como de sus mascotas. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Mascotas a perros y gatos, quienes tienen permitida su entrada a las áreas comunes de Oxígeno, sujeto a las reglas que aquí se indican.

ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO: El presente Reglamento tiene aplicación y alcance dentro de todas las áreas comunes internas y externas que conforman las instalaciones de Oxígeno, siendo que es aplicable y de cumplimiento obligatorio para toda persona, sin excepción, que ingrese y permanezca dentro de dichas instalaciones con mascotas. Se solicita antes de ingresar a alguno de los locales comerciales con su mascota, informarse si dicho local admite el ingreso de mascotas, así como la reglamentación que aplica.

De conformidad con el art. 22 de la *Ley de Bienestar de los Animales* (Ley N. 7451), y el art. 3 del *Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía*, los dueños o poseedores de las mascotas deberán responder por los daños y perjuicios que causen éstas a los bienes, integridad física de otras personas, o a otras mascotas. Oxígeno no asume responsabilidad de tales daños.

CONDUCTAS, ACCIONES Y/O COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS: Quedan terminantemente **prohibidas** las siguientes conductas, acciones o comportamientos:

1. De conformidad con el Decreto N.37155-MAG no se encuentra permitido el ingreso de cerdos.
2. El dejar desatendida una mascota en cualquier lugar de las instalaciones de Oxígeno, así como en el interior de los vehículos.
3. Que el propietario o tenedor tenga a su mascota sin correa dentro de las instalaciones de Oxígeno. A excepción de áreas destinadas para actividades especiales de mascotas, siempre y cuando las mismas cumplan con las medidas preventivas correspondientes.

4. Que las mascotas suban a sillas, mesas o mobiliario que se encuentra en áreas comunes de Oxígeno, salvo aquellos que expresamente indiquen son aptos para mascotas.
5. Permitir que las mascotas realicen deposiciones cerca de las áreas infantiles y/o de alimentos y bebidas.
6. Que los propietarios o tenedores de mascotas no recojan o limpien cualquier deposición o desecho de éstas, así como depositarlos en lugares distintos a aquellos que se encuentran debidamente identificados para este fin.
7. Por la seguridad de su mascota, se encuentra terminantemente prohibido subirla a las gradas eléctricas, únicamente se podrá utilizarlas si va levantada en brazos por su propietario o tenedor.
8. Ingresar a las instalaciones una mascota que represente una amenaza para los visitantes de Oxígeno, sean éstos personas u otras mascotas, que causen exceso de ruido u olores, representen una perturbación de la paz, tranquilidad, salud pública o que demuestren agresividad, independientemente de su especie, raza y tamaño, hacia otras personas o mascotas.
9. Ingresar a las instalaciones una mascota que haya sido declarada nociva por su agresividad de conformidad con lo establecido dentro del *Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía*.
10. Ingresar a las instalaciones una mascota que sea portadora de una enfermedad infectocontagiosa, o que se encuentre en recuperación de alguna enfermedad o procedimiento médico.
11. Realizar actos de maltrato animal, crueldad contra los animales, o que causen su muerte.
12. Cualquier otra conducta, acción o comportamiento prohibido expresamente por la Administración o leyes de la República de Costa Rica y/o establecida en cualquiera de los reglamentos específicos de uso de las áreas comunes, áreas verdes, terrazas, áreas de juegos, pista de atletismo y/o atracciones de Oxígeno que cuente con un reglamento propio y específico.

POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN: La Administración se reserva el Derecho de Admisión a cualquiera de las instalaciones o áreas de Oxígeno. En caso de incumplimiento de cualquiera de las acciones, conductas o comportamientos prohibidos establecidos en el presente Reglamento, la Administración se reserva la facultad de solicitar el abandono de las instalaciones de forma inmediata, tanto del visitante infractor como de su mascota, así como de no permitir el ingreso a éstas.